

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.: 000230 ( 11 DE ABRIL DE 2013)</b>	VERSIÓN: 01

**“Por medio de la cual se modifican las rutas autorizadas a la Empresa Transportes Lusitania S.A.”**

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, Ley 105 de 1993, El Decreto Presidencial 170 de febrero 05 del 2001, el Acuerdo Metropolitano 009 de 2001, el Acuerdo Metropolitano 008 del 11 de Junio de 2003y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de Octubre del 2001 se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones en relación con el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que por Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2.003 se aclaró el Acuerdo Metropolitano No. 009 de Octubre 24 de 2.001, constituyéndose, organizándose y se reglamentándose la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, oportunidad en la que igualmente se aprobó su estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de las Autoridades, Pública de Transporte Metropolitano y de Transporte Masivo Metropolitano, y se dictan otras disposiciones sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Que de acuerdo con el Artículo 10° del Decreto 170 de 2001, son autoridades de transporte competentes, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, la Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.
4. Que como lo dispone el Artículo 5 de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”*.
5. Que la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas legales pertinentes para garantizar el cubrimiento de las necesidades de movilización, toda vez que este servicio es considerado como esencial.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Friedlandia - Girón - Piedecuesta MK AUTOCESORÍA PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.: 000230 ( 11 DE ABRIL DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

7. Que el proceso de reestructuración para la Sub etapa II de la Fase I del SITM, determinó las rutas de transporte colectivo que operan de manera complementaria al SITM.
8. Que se detectó la necesidad de ajustar algunas rutas autorizadas a la Empresa Transportes Lusitania S.A, con el fin de atender necesidades de movilización que se han identificado, por lo cual se hace necesario un ajuste operativo de las rutas, buscando optimizar la prestación del servicio.
9. Que como resultado del proceso de reestructuración adelantado, la Empresa Transportes Lusitania S.A. tiene autorizada la operación de las siguientes rutas complementarias al SITM:

<b>EMPRESA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A.</b>			
<b>RESOLUCION: 000025DE 14DE ENERO DE 2013</b>			
<b>No.</b>	<b>RUTA</b>	<b>CAPACIDAD MINIMA</b>	<b>CAPACIDAD MAXIMA</b>
27	CARACOLI - TRV ORIENTAL - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 23 - CENTRO	18	19
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 23 - CENTRO	18	19
28A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	20
41	CAMPIÑA - POBLADO - C45 - CARRERA 16 - UIS	11	13

10. Que mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 15 de enero de 2013, el Ingeniero Franio Castro, en su calidad de Jefe de Transporte de la Empresa Lusitania S.A. certificó que la capacidad transportadora en el radio de acción metropolitano resultante dentro de la empresa, luego de cumplido el compromiso de reducción de la sobreoferta de transporte asumido por la operadora Movilizamos S.A. con Metrolínea S.A. es de 73 vehículos.
11. Que en cumplimiento del compromiso de reducción de la sobreoferta, la Empresa Lusitania S.A. ha entregado un total de 20 capacidades transportadoras metropolitanas para su reposición en la modalidad de transporte masivo dejando a la empresa con la capacidad transportadora que se muestra a continuación:

<b>EMPRESA</b>	<b>SUB ETAPA I - FASE I</b>	<b>SUB ETAPA II - FASE I</b>	
	<b>CAPACIDAD METROPOLITANA</b>	<b>REDUCCION DE CAPACIDAD</b>	<b>CAPACIDAD METROPOLITANA</b>
LUSITANIA S.A.	90	20	70

12. Que una vez puesta en operación la reestructuración de rutas complementarias, y con el fin de comprobar los resultados de la modelación, se llevó a cabo las verificaciones y controles en campo, que aportaron información sobre niveles de ocupación, volúmenes de pasajeros, sobreoferta de servicio, longitudes, velocidades de operación, y características de operación que analizados de manera integral y socializados con las empresas de transporte colectivo metropolitano, arrojaron las siguientes observaciones:
  - Los operativos de control implementados por el Área Metropolitana de Bucaramanga a la operación del esquema de rutas complementarias del servicio público de transporte colectivo,

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.: 000230 ( 11 DE ABRIL DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

evidenciaron la existencia de un significativo número de vehículos transportando pasajeros de manera informal en el corredor Bucaramanga - zona oriental de Floridablanca.

- El Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano SITM, registra deficiencias operativas en las frecuencias de operación ofrecidas y tiempos de transferencias en estaciones para sectores del municipio de Floridablanca, originando que el usuario del transporte público formal recurra a otras alternativas de movilización diferentes el transporte público colectivo y masivo, sin que a la fecha el Ente Gestor haya formulado algún tipo de plan de contingencia para garantizar los adecuados niveles de servicio del SITM en el municipio de Floridablanca
  - Los problemas operativos del SITM evidenciados en la zona oriental del municipio de Floridablanca afectan de manera directa a la eficacia y eficiencia del esquema operativo del SITM planteado por el Ente Gestor. El hecho de que a la fecha la capacidad transportadora se encuentra reducida en 18 vehículos de diferentes tipologías por no haber efectuado la reducción de la capacidad transportadora en la modalidad de Transporte colectivo convencional.
  - Los tiempos de viaje garantizados por el SITM desde y hacia el municipio de Floridablanca, son en la actualidad muy elevados, en comparación con los ofrecidos de manera tradicional por el transporte colectivo complementario, ocasionando con esto la migración de los usuarios tradicionales del transporte colectivo hacia otras alternativas de movilización, como lo es el aumento en el uso de vehículos particulares (*automóviles y motocicletas*), habiéndose fomentado la satisfacción de necesidades de movilización con el transporte informal.
  - La deficiencia del SITM en el municipio de Floridablanca se demuestra de manera clara en las bajas frecuencias ofrecidas en el esquema de rutas alimentadoras durante los periodos fijos, la insuficiencia del parque automotor actualmente en operación y los elevados tiempos de espera en las estaciones de transferencia.
  - El proceso de afinación de los resultados iniciales del proceso de reestructuración debe garantizar la atención de las necesidades de movilización que el SITM no pueda cubrir.
  - El análisis de la manera como ha venido siendo atendido el corredor de El poblado - calle 45 - centro de Bucaramanga, permite establecer que existe una sobreoferta de transporte para la atención de estas necesidades de movilización, por lo que la suspensión del servicio autorizado a la empresa Lusitania S.A., es fácilmente absorbido por la operación conjunta de las demás rutas autorizadas dentro del esquema de transporte colectivo complementario
13. Que las medidas adoptadas en materia de movilidad por la Dirección de Tránsito y de Bucaramanga DTB, en el sector de las carreras 29 y 31 de hace necesaria la reorganización de los trazados de las rutas actualmente asignados a la empresa Lusitania S.A.
14. Que no existiendo impedimento legal,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las rutas de Servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el radio de acción metropolitano autorizadas a la empresa Transportes Lusitania S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando las relacionadas a continuación:

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Friedlandia - Cúcuta - Pastoquembo MK AUTOCESARÍA PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.: 000230 ( 11 DE ABRIL DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

<b>CODIGO</b>	27
<b>RUTA</b>	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO
<b>TERMINAL</b>	CARACOLÍ
<b>EMPRESA</b>	LUSITANIA S.A.
<b>RECORRIDO</b>	CARACOLÍ - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - BELLAVISTA - CARRETERA ANTIGUA - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CALLE 33 - CARRERA 13 - CALLE 41 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL- EL CACIQUE MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA -BUCARICA-TERMINAL CARACOLI
<b>CAPACIDAD MINIMA</b>	18
<b>CAPACIDAD MAXIMA</b>	20
<b>FRECUENCIA DE DESPACHO</b>	6
<b>LONG (KM)</b>	25.54
<b>SERVICIO</b>	BASICO
<b>CLASE</b>	BUS / BUSETA / MICROBUS
<b>CODIGO</b>	28
<b>RUTA</b>	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO
<b>TERMINAL</b>	LAURELES
<b>EMPRESA</b>	LUSITANIA S.A.
<b>CARTEL DE RUTA</b>	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO
<b>RECORRIDO</b>	LAURELES - JOSE A MORALES - VILLA LUZ - EL REPOSO - LA TRINIDAD - CAMPANAZO - ZAPAMANGA 4 ETAPA - ALTOVIENTO - ZAPAMANGA 1 ETAPA - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATELITE - EL CACIQUE - MONTERREY - TRANSVERSAL ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 62 - CARRERA 32 - AVENIDA GONZALEZ VALENCIA - CALLE 45 - CARRERA 16 - CALLE 30 - CARRERA 17 - AV. QUEBRADASECA - GLORIETA DE LA CARRERA 9 PARA TOMAR LA CARRERA 11 - CALLE 33 - CARRERA 13 - CALLE 41 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 23 - CALLE 36 - CARRERA 29 - CALLE 41 AVENIDA GONZALES VALENCIA - CARRERA 32 - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL- EL CACIQUE MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - ZAPAMANGA 1 ETAPA - ALTOVIENTO - ZAPAMANGA 4 ETAPA - CAMPANAZO - TRINIDAD - REPOSO - VILLALUZ - JOSE A MORALES - LAURELES
<b>CAPACIDAD MINIMA</b>	16
<b>CAPACIDAD MAXIMA</b>	17
<b>FRECUENCIA DE DESPACHO</b>	6
<b>LONG (KM)</b>	22.4
<b>SERVICIO</b>	BASICO
<b>CLASE</b>	BUS / BUSETA / MICROBUS
<b>CODIGO</b>	28A
<b>RUTA</b>	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36
<b>TERMINAL</b>	LA CUMBRE
<b>EMPRESA</b>	LUSITANIA S.A.
<b>CARTEL DE RUTA</b>	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36 CARRERA 33 – REPOSO - CUMBRE
<b>RECORRIDO</b>	LA CUMBRE (CALLE 28 CON CARRERA 7E)- CARRERA 8E - CALLE 30 - CARRERA 7E - CALLE 31 - CARRERA 10E - CALLE 30 - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CARMEN - A JOSÉ A. MORALES POR LA CALLE 48 - VILLALUZ - DIAGONAL 17 AL OASIS - CALLE 53 - CARRERA 13 A LA CANCHA DE ALARES - CALLE 58 - CARRERA 16 - CARRERA 14A - CALLE 57 - CARRERA 16 - CALLE 58 - CARRERA 15A - CARRERA 15B - CALLE 107A - EL CAMPANAZO - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA – CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - HOSPITAL - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 32A - CALLE 14 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 32 A – HOSPITAL - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - EL

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.: 000230 ( 11 DE ABRIL DE 2013)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

	<i>CACIQUE - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CAMPANAZO - Y REGRESAR POR EL MISMO RECORRIDO A LA CUMBRE</i>
CAPACIDAD MINIMA	20
CAPACIDAD MAXIMA	22
FRECUENCIA DE DESPACHO	4
LONG (KM)	19.2
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
<b>CODIGO</b>	<b>41</b>
RUTA	<i>CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL – HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO</i>
TERMINAL	<i>CARACOLÍ</i>
EMPRESA	<i>LUSITANIA S.A.</i>
RECORRIDO	<i>CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CALLE 67 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CALLE 33 - CARRERA 18 - CALLE 55 - CARRERA 22 - CALLE 57 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - PARQUE LAS HORMIGAS - CALLE 67 - VIADUCTO LA FLORA - TRANSVERSAL ORIENTAL - CARACOLÍ</i>
CAPACIDAD MINIMA	10
CAPACIDAD MAXIMA	11
FRECUENCIA DE DESPACHO	9
LONG (KM)	21.8
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de rodamiento garantizará la programación y utilización plena de los vehículos vinculados a la empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados, debiéndose contemplar el mantenimiento de los mismos. Este Plan de rodamiento deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la operación de las presentes rutas se permitirá el uso de vehículos clase Microbús, Bus y Busetas.

La reposición del parque automotor deberá hacerse por BUSETA de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Decreto 170 de febrero 5 del 2001 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El nivel de servicio de las rutas reestructuradas se fija en BASICO.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El “Cartel de ruta”, definido por el Área Metropolitana se erige como elemento único de identificación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano que cada vehículo destinado a la prestación de esta clase de servicio que deberá portar de manera exclusiva en sus panorámicos delanteros con las características y especificaciones técnicas establecidas por la entidad a través de su página web [www.amb.gov.co](http://www.amb.gov.co)

**PARÁGRAFO QUINTO:** La metodología, procedimiento y los formatos para la declaración trimestral que deberán realizar las empresas ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre el plan de rodamiento que implementarán con el fin de llevar a cabo el reporte de los planes de rodamiento para

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.: 000230</b> <b>( 11 DE ABRIL DE 2013)</b>	VERSIÓN: 01

garantizar la operación de sus rutas, serán las definidas por el Área Metropolitana de Bucaramanga en su página web [www.amb.gov.co](http://www.amb.gov.co)

**ARTICULO SEGUNDO:** Cualquier modificación o alteración de los parámetros y características operativas definidas para las rutas de que trata el Artículo anterior, ocasionará que a la empresa que registre el incumplimiento, le sea suspendida de manera inmediata la autorización para la operación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución por parte de los sujetos de sanciones (*Artículo 9 de la Ley 105 de 1993*) se sancionará de conformidad con la Ley 336 de 1996 Artículo 46 Literal e), Decreto 3366 de 2003, Resolución 10800 de 2003 y las demás normas que reglamenten, modifiquen o sustituyan éstas

**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de conforme las leyes que reglamentan la materia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución entra a regir a partir de su ejecutoria y deroga la Resolución No. 000025 de enero 14 de 2013, y todos los actos administrativos que le sean contrarios.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la Empresa Transportes Lusitania S.A., o a su apoderado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **once (11) días de abril de 2013.**

**ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO**  
*Subdirector de Transporte*

Proyectó Aspectos Técnicos: *Ing. Aldemar Díaz Sarmiento*  
Proyectó Aspectos Jurídicos: *Dra. Nelly Patricia Marín- Prof. Univ. Área Jurídica STM*